



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00483-2025-PRODUCE/DGPCHDI**

17/06/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00020001-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, presentado por el señor **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante el escrito con registro Nº 00020001-2025 de vistos, el señor **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI** (en adelante, el administrado), solicitó permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta y otros recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de noviembre de 2023, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;
2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:
  - 2.1. Mediante Resolución Directoral Nº 071-2003-GOB.REG.PIURA-DIREPRE-DR de fecha 7 de marzo de 2003, la Dirección Regional de la Producción de Piura del Gobierno Regional de Piura, otorgó a favor del señor **ANDRÉS PANTA PERICHE**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **NIÑO EL MILAGRO** con matrícula **PT-05821-BM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo directo. Posteriormente, a través de la Resolución Directoral Nº 437-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 19 de setiembre de 2012, se modificó el permiso de pesca para operar la referida embarcación, en el extremo referido al nombre de la embarcación, de **NIÑO DEL MILAGRO** a **NIÑO DEL MILAGRO 2**;
  - 2.2. Con Resolución Directoral Regional Nº 201-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 26 de julio de 2013, la Dirección Regional de la Producción de Piura del Gobierno Regional de Piura, resolvió aceptar la renuncia formulada por el señor **ANDRES PANTA PERICHE**, al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM**, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 071-2013-GOB.REG.PIURA-DIREPE-DR, modificada con la Resolución Directoral Nº 437-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR;
  - 2.3. A través de la Resolución Directoral Nº 256-2013-PRODUCE/DGCHD de fecha 20 de noviembre de 2013, se otorgó a favor del señor **ANDRES PANTA PERICHE** permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **NIÑO EL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM**, para la extracción del recurso Anchoveta y otros recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo. Asimismo, mediante Resolución Directoral Nº 292-2014-PRODUCE/DGCHD de fecha 23 de abril de 2014, se rectificó el error material respecto a la capacidad de bodega de la referida embarcación, consignándose en **20.55 m<sup>3</sup>**;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF

- 2.4. Por Resolución Directoral Nº 615-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 2 de noviembre de 2017, se resolvió adecuar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 256-2013-PRODUCE/DGCHD, al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Anchoveta para Consumo Humado Directo, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-PRODUCE. Asimismo, el permiso de pesca de menor escala otorgado al señor **ANDRES PANTA PERICHE** para operar la embarcación pesquera **NIÑO EL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM**, y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, comprende los siguientes recursos: anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyraena ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum* spp), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), cojinova (*Seriola violácea*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviiana), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichtys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo;
- 2.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 546-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 27 de agosto de 2019, se aprobó a favor de la señora **RUTH EVELYN CAMPOS NEYRA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega;
- 2.6. A través de la Resolución Directoral Nº 00443-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 24 de mayo de 2023, se aprobó a favor del administrado el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyraena ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum* spp), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), cojinova (*Seriola violácea*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviiana), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichtys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo;
- 2.7. Finalmente con la Resolución Directoral Nº 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de noviembre de 2023, se resolvió entre otros, otorgar a favor del administrado, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de menor escala con **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyraena ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum* spp), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), cojinova (*Seriola violácea*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviiana), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichtys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF

*maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo;

3. Al respecto, debemos indicar que el procedimiento “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional, señala los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **ii)** Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; **iii)** Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; **iv)** Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida; cabe indicar que el administrado, ha presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado, precisando además, las características técnicas de la embarcación que ha sido construida, por el cual ha solicitado el permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM** y **20.55 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyrna ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum spp*), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), cojinova (*Seriolella violácea*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviiana), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo, en merito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito **ii)**, Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00187217-006-001 vigente<sup>1</sup>, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM** del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega **20.55 m<sup>3</sup>**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito **iii)**, Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; es menester señalar que obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio emitido por la Oficina Registral de Chimbote, donde se indica, entre otros, que el administrado es propietario de la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM**, de **278.00 m<sup>3</sup>** de capacidad de

<sup>1</sup> Mediante el Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica lo siguiente “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación”. Asimismo, se efectuó la verificación del estado de las matrículas en <https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>, se ha verificado que figura el certificado de matrícula presentado por los administrados y se encuentra en estado “Activa”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: EB3HD7SF

bodega, inscrita en la partida N° 11187292 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que el administrado ostenta la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

7. En relación al requisito **iv)**, respecto a la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; al respecto, debe señalarse que en el expediente obra copia del Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria para Embarcaciones Pesqueras de Menor y Mayor Escala N° PTH-0424-2025-SANIPES de fecha 11 de marzo de 2025, expedido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, correspondiente a la embarcación pesquera **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM**. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

8. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone que en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de las características y parámetros autorizados en el incremento de flota correspondiente;

9. En esa línea, cabe indicar que con fecha 28 de abril de 2025, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM**, habiéndose emitido el Informe N° 00000020-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: *"(...) El administrado JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI, ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00767-2023- PRODUCE/DGPCHDI, para la construcción de una nueva embarcación pesquera de menor escala de 20.55 m<sup>3</sup>, vía sustitución de la embarcación pesquera de menor escala CAZO II con matrícula PT-05821-BM.(...) Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera de menor escala CAZO II con matrícula CE-70751-CM, son concordantes con lo registrado en su Certificado de Matrícula N° DI-00187217-006-001. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los 20.55 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega autorizada en la Resolución Directoral N° 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI, que aprobó el incremento de flota correspondiente. (...) Se ha constatado que la embarcación pesquera de menor escala CAZO II (CE-70751-CM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar actividad extractiva pesquera. (...)".* En consecuencia, se da cumplimiento al mencionado requisito;

10. De otro lado, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, establece que la autoridad competente no otorgará permisos de pesca con acceso al recurso anchoqueta, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de estas;

11. Al respecto, es menester señalar que el administrado ha presentado la copia de la "Constancia de Desguace Concluido CE-01-2024-DC", de fecha 23 de febrero de 2025, expedida por la Capitanía de Puerto de Chimbote, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex embarcación **NIÑO DEL MILAGRO 2**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 619-2023/MGP/DGCG/PT de fecha 21 de diciembre de 2023, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, que resuelve entre otros: *"(...) Cancelar el registro de matrícula PT-05821-BM perteneciente a la embarcación pesquera "NIÑO DEL MILAGRO 2" (...) por la causal de desguace de la nave (...)".* Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

12. De otro lado, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

13. Sobre el particular, obra en el expediente el Certificado de Matrícula N° DI-00187217-006-001 correspondiente a la embarcación **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM**, en el cual se indica como "inicio de construcción" de dicha embarcación el día 6 de diciembre de 2023; y, como "término de construcción" el día 12 de julio de 2024, por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF

lo que se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 12 de julio de 2025. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 13 de marzo de 2025, a través del escrito con registro Nº 00020001-2025 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, citado en el considerando anterior;

**14.** Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

**14.1.** Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM**.

**14.2.** Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos Nº 00000195-2025-PRODUCE/CONAS, Nº 00000444-2025-PRODUCE/PP y Nº 00000924-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial con relación a la embarcación objeto de sustitución antes referida;

**14.3.** Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM** se advierte que a la fecha de presentación de la presente solicitud, no se reportan deudas pendientes de pago por dicho concepto asociada a la embarcación pesquera en mención; En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

**15.** Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor del administrado, el permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM** y **20.55 m<sup>3</sup>** capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyrna ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum spp*), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralanchurus peruanus*), cojinova (*Seriola lalandi*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviانا), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF

16. En relación a la extracción de los recursos jurel y caballa, el administrado deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa;

17. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, establece en su artículo 9, segundo párrafo, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción. Asimismo, mediante el artículo 10 de dicha ley se define que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos – pesqueros, económicos y sociales;

18. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000020-2025-PRODUCE/DECHDI-pencinas e Informe Legal N° 00000073-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor del señor **JACOBO ALBERTO CAVENAGO ZOLEZZI**, permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **CAZO II** con matrícula **CE-70751-CM** y **20.55 m<sup>3</sup>** capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), atún de ojo grande (*Thunnus obesus*), barracuda (*Sphyrna ensis*) barrilete (*Katsuwonus pelamis*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cabinza serránida (*Paranthias colonus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), camotillo (*Diplectrum spp*), chiri/pampanito (*Peprilus medius*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), cojinova (*Seriolella violácea*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), doncella (*Hemanthias peruanus*), perico o dorando (*Coryphaena hippurus*) espejo (selene peruviiana), jurel (*Trachurus murphii*), lenguado (*Paralichthys adspersus*), lisa (*Mugil cephalus*), machete (*Ethmidium maculatum*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pez espada (*Xiphias gladius*), pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), pota (*Dosidicus gigas*), raya (*Raja velezi*, *Myliobatis peruvianus*, *Myliobatis chiliensis*, *Rhinoptera steindachneri*, *Dasyatis brevis*), robalo (*Centropomus spp*), tiburón (*Prionace glauca*, *Sphyrna zygaena*, *Isurus oxyrinchus*, *Alopias vulpinus/Alopias spp*, *Sphyrna zygaena/Sphyrna spp*, *Sphyrna tiburo*, *Galeorhinus galeus*), tollo (*Mustelus spp*) y zorro (*Albula volpes*), con destino al consumo humano directo, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00767-2023-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización.

**Artículo 3.-** Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **NIÑO DEL MILAGRO 2** con matrícula **PT-05821-BM**, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 071-2003-GOB.REG.PIURA-DIREPRE-DR y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE.

**Artículo 4.-** El titular del permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá mantener operativo el sistema de seguimiento satelital o similar durante la faena de pesca, conforme a lo señalado en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recursos Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE. Asimismo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

**Artículo 5.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1, podrá ser ejercido cumpliendo las normas del ordenamiento pesquero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; así como las normas en materia de seguridad, ambiental, sanidad y demás normas que resulten aplicables establecidos por la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF

**Artículo 6.-** Incluir el permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 346-2011-PRODUCE.

**Artículo 7.-** Inscribir el permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo al que se hace referencia en el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo.

**Artículo 8.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis  
Antonio FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/06/17 17:12:53-0500

**GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO**

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA  
CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO



Visado por DE LA TORRE OBREGON Jaime Antonio  
FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/06/17 16:22:39-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EB3HD7SF